

REGLAMENTOS MUNICIPALES



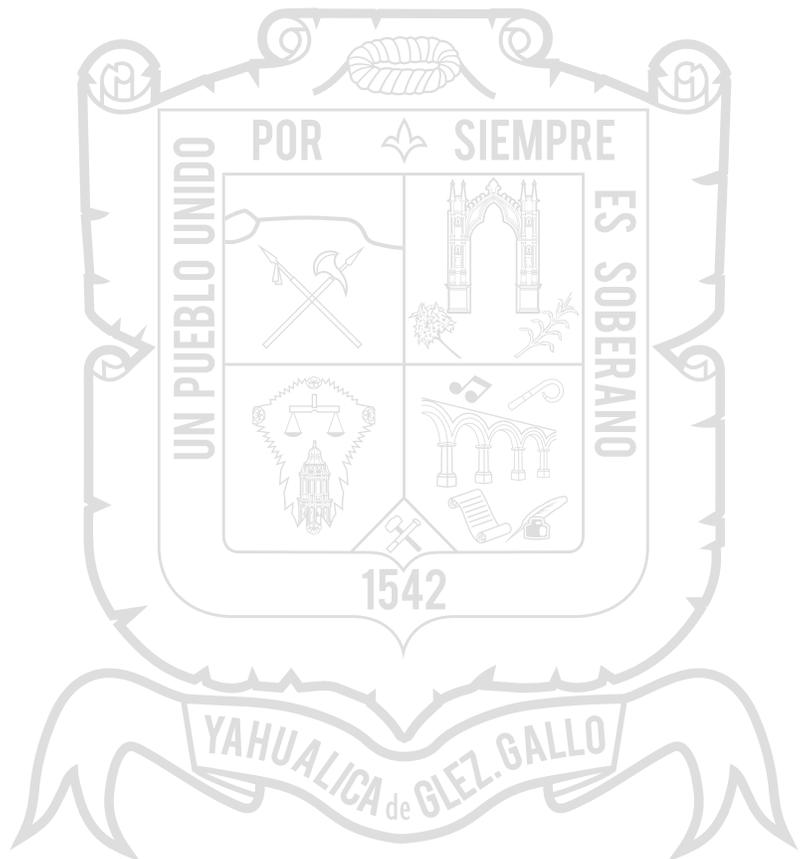
REGLAMENTO
PARA LA CONSERVACIÓN
DEL CENTRO HISTÓRICO Y
ZONAS PATRIMONIALES
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.

PRESIDENTE MUNICIPAL DE
YAHUALICA DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.
Mtro. Alejandro Macías Velasco

SECRETARIO GENERAL
Lic. Fernando Jiménez Ornelas

www.yahualica.gob.mx

Yahualica de González Gallo, Jalisco.



REGLAMENTO PARA LA CONSERVACIÓN
DEL CENTRO HISTÓRICO Y ZONAS PATRIMONIALES
DEL MUNICIPIO DE YAHUALICA
DE GONZÁLEZ GALLO, JALISCO.

CAPÍTULO I.
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.-

En el municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, es de orden público e interés social, el cumplimiento y la observancia obligatoria de las disposiciones del presente reglamento, así como las disposiciones legales y técnicas aplicables en materia de preservación, conservación o rescate del patrimonio histórico arquitectónico, la planeación, seguridad, estabilidad, higiene estructural y protección del Centro Histórico del municipio; asimismo las limitaciones y modalidades que se impongan al uso de los terrenos y edificaciones de propiedad pública o privada en el Plan Parcial del Centro Histórico del municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco o en las declaratorias correspondientes.

El presente reglamento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 27 fracción VI, 115 fracciones II y III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 77 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículo 2, 10, 11 y 148 del Código Urbano Para el Estado de Jalisco, los artículos 17, 18 y de mas relativos en la Ley Del Patrimonio Cultural y Natural Del Estado De Jalisco, y demás conexos de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, así como de las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Artículo 2.-

El presente Reglamento tiene por objeto:

I. Establecer las normas técnicas, especificaciones, procedimientos, y criterios a los que deberán sujetarse las intervenciones que se lleven a cabo en los edificios y elementos urbanos en general, que conforman el patrimonio histórico-arquitectónico y de la imagen urbana del Centro Histórico de Yahualica de González Gallo, Jalisco;

II. La preservación de las características físicas, ambientales, culturales, del paisaje urbano, natural y cultural, de monumentos históricos y artísticos, zonas típicas y de edificación tradicional y popular del centro histórico;

III. La recuperación y ordenamiento de las mismas, para preservar la imagen urbana, color y uniformidad de la arquitectura;

IV. Establecer el Inventario y Catálogo Municipal del Patrimonio Cultural del Centro Histórico, conformado en base a los inventarios y catálogos de las dependencias competentes; así como la concurrencia, coordinación y autorizaciones requeridas, de acuerdo a convenios, leyes y reglamentos en la materia;

V. Crear la Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, donde se estará facultado para establecer lineamientos y normas para la conservación, protección y mejoramiento del aspecto ambiental peculiar del centro histórico y los inmuebles catalogados como monumentos históricos, y aquellos que por su valor arquitectónico deben conservarse en los centros de población, zonas típicas, lugares de valor natural y cultural del municipio.

VI. Indicar las obligaciones de las autoridades municipales en la aplicación del presente reglamento y demás ordenamientos de la materia.

Con la finalidad de la integración social para la conservación y armonización de las zonas, sitios, inmuebles, monumentos, etc., que sean decretadas como sujetos de protección del Centro Histórico.

Artículo 3.-

El presente Reglamento es congruente y reconoce, en sus respectivos ámbitos de jurisdicción, las leyes y reglamentos de carácter federal, estatal que establezcan disposiciones relacionadas a la preservación y conservación del patrimonio histórico, arquitectónico-urbanístico, así como con los principios básicos para efectuar restauraciones establecidos a nivel internacional por el Consejo Internacional de Monumentos y Sitios, plasmados en la "Carta de Venecia". En caso de contradicción entre lo establecido por una ley o reglamento con lo establecido en otro, prevalecerá lo dispuesto por el ordenamiento que corresponda a un nivel de autoridad superior.

Artículo 4.-

Las disposiciones del Reglamento Para La Conservación del Centro Histórico y de las Zonas Patrimoniales del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, son obligatorias para las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, que en el territorio del municipio lleven a cabo cualquier clase de intervención material en bienes inmuebles, elementos, u obras, consideradas o catalogadas con valor histórico, arquitectónico o cultural.

Artículo 5.-

La aplicación y seguimiento del presente ordenamiento se hará a través de las Dirección Municipal de Obras Publicas, La Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, y de la tesorería municipal para aplicar sanciones de acuerdo con lo establecido con los la ley de ingresos municipal.

Artículo 6.-

Para los efectos del presente Reglamento se consideran autoridades competentes:

- a) El H. Ayuntamiento del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco;
- b) El Presidente Municipal;
- c) El encargado de la Hacienda Pública municipal;
- d) Las Direcciones de Obra Pública;
- e) La Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Patrimonio Cultural;
- f) Las establecidas en la legislación federal, estatal y tratados Internacionales aplicados en la materia.

Artículo 7.-

Para los efectos de éste reglamento, se entiende por:

I. Adaptación Controlada: Al tipo de intervenciones tendientes a lograr la integración de un inmueble a la tipología arquitectónica predominante en la zona en donde se sitúa;

II. Adecuación: A la intervención de carácter reversible que permite satisfacer las necesidades espaciales y de servicio inherentes a un uso determinado, diferente al uso original del edificio;

III. Adecuación de la Imagen Urbana: El nivel de intervención que requiere de acciones que mantengan o que incluyan la integración del inmueble en cuestión a la tipología arquitectónica de la imagen urbana en la que se encuentra, debiendo preservar elementos de la estructura original del inmueble;

IV. Anuncio: Todo medio de información, comunicación o publicidad que indique, señale, exprese, muestre o difunda al público cualquier mensaje relacionado con la producción y venta de productos o bienes, con la prestación de servicios y con el ejercicio lícito;

V. Área De Protección Histórica Y Patrimonial: Parte integrante del Patrimonio Cultural y Natural del Municipio de Yahuahualica de González Gallo, Jalisco, y se considera como el espacio definido y delimitado dentro del presente reglamento, los planes de desarrollo urbano y los programas de ordenamiento ecológico local y municipal, donde se localizan áreas, sitios, predios y edificaciones de valor cultural, histórico o artístico. Dicho espacio queda sujeto a acciones de carácter técnico, científico, jurídico o social a efecto de preservarlo, conservarlo o mejorarlo para evitar su deterioro, así como el de los bienes y áreas de protección integrantes del patrimonio cultural del Estado asentados en dicho territorio;

VI. Arquitectura de Valor Ambiental: Las edificaciones con valor contextual o de ambiente urbano que en conjunto genere una zona susceptible de ser considerada de valor patrimonial;

VII. Alineamiento: El plano vertical que limita a la propiedad pública o privada con la vía pública;

VIII. Ayuntamiento: Ayuntamiento Constitucional de Yahuahualica de González Gallo, Jalisco;

IX. Bitácora: El instrumento legal que permite, durante el desarrollo de los trabajos, controlar y registrar las situaciones y actividades propias de la obra en la cual se dejan las constancias de los procesos efectuados, ordenes y modificaciones al proyecto inicial para ajustarlo a la realidad;

X. Clasificación: Consiste en la ubicación de la edificación dentro de los diferentes rangos y categorías de acuerdo a su valor arquitectónico y a los rubros contemplados en la legislación para este objeto.

XI. Centro Histórico: Área descrita a continuación:

Al Norte: Calle Independencia y Libertad.

Al Sur: Calle Vallarta y Gómez Farías.

Al Oriente: Calle Melchor Ocampo y González Ortega.

Al Poniente: Calle J. Antonio Torres y Josefa Ortiz de Domínguez;

XII. Código: Código Urbano del Estado de Jalisco;

XIII. Comisión: La Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Patrimonio Cultural;

XIV. Conservación: El nivel máximo de protección a través del cual el inmueble requiere un mínimo de acciones de mantenimiento cotidiano o no especializadas para su preservación ya que no manifiesta un grado de deterioro significativo en sus componentes o estructura arquitectónica;

XV. Consolidación: A las obras necesarias para restablecer las condiciones de solides y trabajo estructural de los elementos de un inmueble;

XVI. Dirección: La Dirección de Obras Públicas Municipales;

XVII. Edificación: Toda obra que se realice en un espacio determinado, comprendiendo las tres dimensiones espaciales;

XVIII. Espacio público: Es el territorio físico conformado por la vía pública, arroyos, banquetas, plazas y jardines de propiedad común y pública, así como el espacio entre edificios no construido y que se percibe desde la vía pública, plazas o jardines;

XIX. Fachada: El muro exterior de la construcción, que contiene macizos y vanos, que delimita el inmueble de la vía pública;

XX. Imagen urbana: El conjunto de elementos naturales y construidos que constituyen el centro histórico y que forman el marco visual de sus habitantes;

XXI. Integración: La acción de ubicar en un sitio original elementos nuevos que un inmueble haya perdido por deterioros propios del paso del tiempo o bien por incuria humana;

XXII. Inmuebles: Las edificaciones creadas para cobijar o permitir el desarrollo de cualquier actividad humana, que se encuentre vinculada a la historia social, política, étnica, económica, artística y religiosa del municipio;

XXIII. Intervención: La acción de injerencia práctica en materia de conservación;

XXIV. Inventario: registro detallado de centros históricos y monumentos, que se lleva a cabo con el fin primordial de lograr el buen uso y la conservación de los mismos;

XXV. Ley Estatal: A la Ley Del Patrimonio Cultural y Natural Del Estado De Jalisco y sus Municipios;

XXVI. Liberación: El retiro de elementos arquitectónicos, escultóricos o de acabados, que fueron agregados en el transcurso del tiempo a un inmueble y cuya presencia daña la estructura, forma o función del edificio original;

XXVII. Monumento Histórico: Los bienes vinculados con la historia del sitio a partir del establecimiento de la cultura hispánica en el país, en los términos de la declaratoria respectiva o por determinación de ley;

XXVIII. Municipio: El municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco;

XXIX. Nivel: Se entiende como nivel, cada uno de los espacios comprendidos entre un piso y una cubierta en el sentido vertical;

XXX. Plan Parcial: El Plan Parcial del Centro Histórico;

XXXI. PCH: Perito del Centro Histórico;

XXXII. Presidente: al Presidente Municipal de Yahualica de González Gallo, Jalisco;

XXXIII. Procuraduría: Procuraduría de Desarrollo Urbano es la institución pública a quien corresponde la facultad de orientar y defender a los ciudadanos en la aplicación de la Ley estatal y defender de oficio la integridad de los bienes afectos al patrimonio cultural urbano del estado;

XXXIV. Pretil: Es la línea de contorno que limita la parte superior de los inmuebles, incluyendo la forma de la techumbre;

XXXV. Programa: El Programa de Desarrollo Urbano del Centro Histórico;

XXXVI. Reglamento: El presente ordenamiento;

XXXVII. Rehabilitación: Al conjunto de intervenciones que permiten poner nuevamente en uso activo un edificio o una estructura urbana, mediante obras de restauración;

XXXVIII. Reparación: A la obra encaminada a subsanar las deficiencias materiales y/o funcionales de un edificio o espacio urbano, ocasionado por el deterioro natural o inducido;

XXXIX. Restauración: Al conjunto de acciones que tienen la finalidad de conservar y revelar los valores estéticos e históricos de monumento y que se fundamenta en el respeto a la esencia antigua y los documentos auténticos;

XL. Reestructuración: La devolución de las condiciones de estabilidad perdida o deteriorada garantizando, sin límite previsible, la vida de una estructura arquitectónica;

XLI. Restitución: a la reposición total o parcial de los elementos arquitectónicos faltantes o destruidos de un edificio o parte del mismo;

XLII. Reintegración: A la acción de ubicar en su sitio original, los elementos arquitectónicos u ornamentales de un inmueble que por alguna razón no se localizan en su lugar;

XLIII. Toldos: La cubierta de lámina o de otro material que se coloca sobre los vanos de un edificio para protegerlos del sol o de la lluvia;

XLIV. Tipología: El estudio de los elementos urbanos o arquitectónicos que guardan o repiten una misma proporción, ritmo, forma, dimensión, textura o color los cuales son característicos de determinada ciudad, poblado, región o país y llegan a ser modelos;

XLV. Vanos: Son los vacíos en fachada que corresponden a las puertas y ventanas u otros huecos;

XLVI. Vía pública: Todo espacio de uso común que por disposición de la autoridad Administrativa se encuentre destinada al libre tránsito, conforme a las leyes y reglamentos en la materia;

XLVII. Zona de Transición: El área de protección urbana delimitada, sujeta a acciones de tipo preventivo, de carácter legal, técnico y administrativo, tendientes a evitar o detener el deterioro causado por agentes naturales o por el hombre en su patrimonio edificado;

XLVIII. Zona Protegida: El espacio geográfico unificado que contenga inmuebles, sitios o elementos naturales con significado histórico y/o artístico, cuya conservación sea de interés para los habitantes del Municipio.

CAPITULO II
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL PARA LA PRESERVACIÓN
DEL CENTRO HISTÓRICO Y PATRIMONIO CULTURAL

Artículo 8.-

La Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, es un órgano público de carácter técnico y consultivo, facultado para establecer lineamientos y normas para la conservación, protección y mejoramiento del aspecto ambiental peculiar del centro histórico y los inmuebles catalogados como monumentos históricos, y aquellos que por su valor arquitectónico deben conservarse en los centros de población, zonas típicas, lugares de valor natural y cultural del municipio.

La autoridad municipal competente para determinar alguna edificación dentro del centro histórico, o monumento histórico digno de ser conservado, será la Comisión.

La Comisión fungirá como órgano colegiado de consulta y analizará de manera conjunta, en el ámbito de las respectivas competencias de sus integrantes, cada una de las solicitudes en materia de lo contemplado en el artículo 7.

La Comisión se integrará de la forma siguiente:

- I.** El Presidente Municipal preside la comisión o la persona que en su representación designe;
- II.** Secretario General del Ayuntamiento, siendo el encargado de llevar los registros y acuerdos de la comisión;
- III.** El Director de Obras Públicas del municipio;
- IV.** Dos ciudadanos que se hayan significado por su actividad personal en pro de la cultura en el Municipio, por más de diez años, que estén o no integrados a asociaciones, instituciones, colegios u organismos no gubernamentales, los cuales serán propuestos por el Presidente Municipal;
- V.** Un representante de cada colegio de profesionistas registrado ante la sindicatura, que por la naturaleza de su ocupación, guarde relación con la conservación del centro histórico y el patrimonio cultural; y
- VI.** El Regidor de Cultura del Ayuntamiento.
- VII.** El Regidor de Obra Pública del Ayuntamiento.
- VIII.** El regidor de Urbanización del Ayuntamiento.
- IX.** Un representante del consejo ciudadano de restauración del centro histórico instalado el 14 de enero de 2013 en este Ayuntamiento.

Podrán solicitar el ingreso a esta Comisión todos los organismos o instituciones legales constituidas, cuyos objetivos sean afines a los propósitos de este Reglamento, debiendo solicitar por escrito su integración, la cual deberá ser aprobada por la mayoría de los miembros de la Comisión; en caso de empate el presidente tendrá voto de calidad.

Los representantes de las organizaciones u organismos no gubernamentales, que integran la Comisión, no deberán ostentar cargo público alguno que pueda significar duplicidad en la representación.

Los miembros de la Comisión tendrán derecho a voz y voto. Las decisiones de la Comisión se tomarán por mayoría absoluta de los votos de sus integrantes. El Presidente de la Comisión tendrá voto de calidad, en caso de empate.

Los integrantes de la comisión son de carácter honorarios y no recibirán contribución alguna por este cargo.

El reglamento interior que para el efecto expida la Comisión, a propuesta de su Presidente, normará la organización y el funcionamiento interno de la misma.

Las decisiones, observaciones o recomendaciones que emita la Comisión deberán ser tomadas en un tiempo máximo de ocho días hábiles, contados a partir de la fecha de la recepción de los proyectos en la dirección de obras públicas.

La Comisión, tendrá las siguientes atribuciones, siempre con el carácter de normativa:

I. Conservar, proteger y mejorar el aspecto ambiental peculiar del Centro Histórico del municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, de las zonas típicas, los monumentos y lugares del patrimonio natural y cultural del municipio, así como la armonía de sus construcciones.

II. Vigilar que se observen estrictamente las disposiciones contenidas en el Código Urbano del Estado de Jalisco, la Ley Del Patrimonio Cultural y Natural Del Estado De Jalisco, tratados internacionales, el presente Reglamento y demás legislaciones vigentes aplicables.

III. Emitir las recomendaciones para autorizar o negar la autorización para la colocación de anuncios, rótulos, postes, líneas eléctricas y telefónicas, así como el arreglo de fachadas y de cualquier otra índole, en los términos de este ordenamiento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

IV. Revisar los proyectos de las obras que se pretendan realizar dentro del perímetro establecido como Centro Histórico, para efectos de su autorización, respetando el ámbito de competencia de los niveles estatal y federal en su caso.

V. Solicitar a las autoridades correspondientes la suspensión o clausura de las obras o trabajos que se lleven a cabo en algún inmueble, cuando se observe que se ha infringido, o que no se han cumplido las disposiciones del Código Urbano del Estado de Jalisco, la Ley estatal y el presente Reglamento.

VI. Apoyar a las autoridades federales y estatales en la elaboración de las disposiciones necesarias para la protección de la arquitectura en general, y en particular de los edificios, calles, callejones y demás lugares análogos, que por su valor artístico o histórico, por su carácter natural y cultural, por su tradición o por cualquier otra circunstancia deban conservarse, o mejorarse, a fin de proteger su carácter típico o tradicional.

VII. Proponer la declaratoria correspondiente cuando una calle, edificio o construcción sea de valor histórico, arquitectónico, típico, arqueológico, artístico o tradicional, con el fin de integrarlo al catálogo respectivo.

VIII. En los casos de inmuebles históricos, artísticos y/o baldíos donde exista abandono extremo y que su infraestructura este deteriorada al grado de ser un factor de riesgo para la sociedad o en los que los propietarios se niegue a evitar su destrucción, solicitar a las autoridades competentes el proceso de expropiación.

IX. Determinar el tipo de construcciones que deban edificarse, demolerse o modificarse según las zonas en que se divida el Centro Histórico atendiendo al valor de éstas y con estricto apego a la legislación vigente en la materia.

X. Emitir las recomendaciones para autorizar y/o negar permisos para el establecimiento, construcción, remodelación, adecuación de edificios habitacionales, comercio, servicios, equipamiento o abasto en zonas típicas, históricas y en las zonas de valor arquitectónico, contextual, natural y cultural.

XI. Coordinar las acciones relativas al patrimonio histórico, arquitectónico, cultural, de imagen urbana y de contexto, previsto en los programas y declaratorio de desarrollo urbano;

XII. Promover y recomendar las visitas de inspección a los monumentos y edificios, a fin de determinar su estado y la manera de atender su protección, conservación y mejoramiento, así como para tomar datos descriptivos, gráficos, fotografías, planos u otros trabajos que estime necesarios.

XIII. Vigilar la ejecución de las obras materiales u otros trabajos que se hayan autorizado por la dirección de obras públicas, en los monumentos, edificios, zonas del patrimonio histórico, arquitectónico, cultural y áreas de preservación.

XIV. Promover, con los propietarios de edificios, acciones de prevención y conservación, como limpieza de cantera, bajadas de aguas pluviales, herrería ó pintura de las fachadas de su predios, con el fin de darle mantenimiento para prever futuros deterioros y la protección de la imagen urbana;

XV. Promover y propiciar acciones de instituciones educativas, culturales, artísticas e intelectuales, tanto públicas como privadas de la sociedad en general de la protección y conservación de los monumentos artísticos, históricos y típicos que conforman el Centro Histórico de Yahuallca de González Gallo, Jalisco.

Artículo 9.-

Para que una edificación aislada o una zona específica del municipio, no contempladas en el presente ordenamiento, puedan ser consideradas se requiere:

a) Que la edificación o zona propuesta tenga un valor arquitectónico, histórico, artístico, cultural o de imagen urbana relevante a juicio de la Comisión como lo establece el artículo 8 de este Reglamento.

b) Que la solicitud de protección sea presentada o avalada por escrito por una dependencia gubernamental, asociación civil o institución legalmente constituida.

c) Que la solicitud sea presentada con planos de plantas, fachadas, fotografías de interiores y exteriores, así como una breve historia del inmueble o zona.

d) Que las dos terceras partes de los miembros de la Comisión voten a favor de su inclusión.

Para la protección de las edificaciones o zonas de la ciudad construidas a partir del Siglo XVII, será condición adicional el que haya transcurrido por lo menos 50 años desde la terminación de las mismas.

CAPITULO III **DEL ESPACIO PÚBLICO**

Artículo 10.-

Queda prohibido alterar la traza urbana del Municipio dentro de la zona delimitada como centro histórico, establecido en el plano anexo al presente reglamento.

Artículo 11.-

Toda edificación o proyecto deberá mantener y respetar el alineamiento correspondiente a la zona en que se ubique, evitando remetimientos, salientes o voladizos,

Artículo 12.-

La nomenclatura de las calles plazas y demás integrantes del espacio público, se considera de valor patrimonial.

Artículo 13.-

Cualquier modificación de esta nomenclatura deberá ser encaminada a la recuperación de alguno de sus nombres anteriores, de preferencia el más significativo aprobado por la comisión.

Artículo 14.-

Los pavimentos y niveles en la vía pública deben cumplir con las disposiciones contenidas en el reglamento de construcción del municipio., quedando prohibido modificar los niveles, las texturas y el ancho de las banquetas, salvo las consideradas en el artículo siguiente.

Artículo 15.-

La dirección de Obras Públicas promoverá la conservación y la recuperación de pavimentos tradicionales, procurando un diseño armónico con el entorno; tanto en banquetas, zonas peatonales y todas aquellas áreas en que ello sea viable, debe implementar programas para la conservación rehabilitación y unificación de sus materiales y acciones para eliminar todo tipo de obstáculos. Promoverá tipos de pavimentos que faciliten las tareas necesarias a la operación de instalaciones de infraestructura, y que puedan removerse y volver a ser colocados sin sufrir daños o deterioro, ni causarles al espacio público o sus usuarios.

Artículo 16.-

Queda prohibido fijar propaganda política en el perímetro del primer cuadro comprendido entre las Calles Allende, Revolución, Juárez y Morelos del centro histórico del municipio, en el mobiliario urbano.

Artículo 17.-

La existencia de anuncios permanentes está permitida en fachadas frontales de edificios con usos comerciales o de servicios, debiendo estar referidos a la razón social del establecimiento como consta en el registro del giro correspondiente.

Artículo 18.-

Todos los anuncios colocados en un mismo edificio deben integrarse en un solo elemento, adosado y paralelo al frente del inmueble, cuyo diseño deberá ser aprobado por la comisión, las dimensiones y áreas máximas de dicho elemento serán como sigue:

I. Superficie máxima del 10% de la planta baja, de la fachada frontal del edificio;

II. La altura máxima de letras y cifras será de 0.60 metros, quedando prohibidas las letras y números fosforescentes;

III. El material podrá ser de aluminio plata (*con iluminación indirecta si así lo desea el propietario*) y/o cantera en todos los casos;

IV. Que no sea luminoso.

Artículo 19.-

El diseño y colocación de la señalización deberá integrarse al contexto, y estará sujeto al dictamen de la Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Patrimonio Cultural.

Artículo 20.-

El Ayuntamiento conservará la señalización de carácter histórico existente en la localidad, que determine la comisión.

Artículo 21.-

Los colores, signos o cualesquiera elementos gráficos que simbolizen o identifiquen a un giro, una marcada actividad comercial, productos de consumo y similares, podrán utilizarse en anuncios que respeten las especificaciones contenidas en el artículo 18 del presente ordenamiento, pero nunca aplicándolos a la totalidad de los perímetros o contornos de una fachada ni un parámetro o de limitante perceptible desde la vía pública.

Artículo 22.-

Con el objeto de consolidar y mantener una imagen digna del espacio público, la Dirección de Obras Públicas realizará estudios y evaluaciones de diversos ámbitos urbanos, en los cuales se fundamentará la comisión para autorizar o negar el permiso necesario para la instalación de cualquier anuncio, así como exigir el retiro o la modificación de los ya existentes cuando por sus dimensiones, forma, iluminación o cualesquiera otras características destaquen o resalten excesivamente, o bien afecten, disminuyan o deformen la composición original, esencia expresiva, armonía, o percepción de conjuntos o elementos de arquitectura, vegetación, pavimentos, mobiliario urbano, nomenclatura y otros, que deben tener preeminencia sobre los mensajes comerciales y publicitarios.

Artículo 23.-

Para los casos no especificados en este ordenamiento, se aplicará las normas, que elabore la Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, asimismo los reglamentos municipales de Construcción, y de Desarrollo Urbano y Zonificación, siempre que éstos último no se contraponga al presente.

Artículo 24.-

El diseño de sistemas y elementos de iluminación, deberá cumplir con los requisitos indispensables para obtener niveles adecuados de visibilidad nocturna, que favorezcan la vigilancia y la seguridad; además de ello, y de manera muy especial, deberá atender, a todos aquellos factores vinculados con las cualidades estéticas de los componentes del espacio público.

CAPÍTULO IV

LA INFRAESTRUCTURA E INSTALACIONES PÚBLICAS

Artículo 25.-

Toda instalación de luminarias en fachadas en edificaciones inventariadas y catalogadas, deberá ser sometida a dictamen de la Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, quedando prohibidas las luces de neón, las intermitentes y estroboscópicas

Artículo 26.-

Lo relativo a sistemas de iluminación para eventos o fiestas patronales, deberá ser revisado en coordinación con la Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, con el fin de optimizar diseños y resultados, así como de evitar que los elementos para la iluminación ocasionen deterioro físico o perceptual en los espacios públicos.

Artículo 27.-

En el caso de nuevas instalaciones, o sustitución de las ya existentes, se promoverá su colocación en forma oculta.

Artículo 28.-

Todas las entidades que pretendan realizar trabajos de instalación o mantenimiento de infraestructura en la vía pública, ya sea empresas públicas, privadas o los particulares, deberán tramitar un dictamen ante la Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Patrimonio Cultural adicional del que se presenta a obras públicas y al concluir las obras, en apego a las disposiciones del Dictamen, restituir o mejorar de acuerdo a los lineamientos del presente Reglamento, el estado de las áreas intervenidas.

Artículo 29.-

Todo lo necesario para las actividades propias de los locales comerciales, incluyendo, instalaciones, mercancías, accesorios y objetos diversos del giro respectivo, debe mantenerse dentro del mismo local, a excepción de restaurantes, neverías y cafés al aire libre, que cuenten con previa autorización del Ayuntamiento.

El diseño, los colores, los materiales y las especificaciones del mobiliario que utilicen los restaurantes neverías y cafés fuera de sus locales, será determinado por la Comisión. El número de mobiliario permitido para cada restaurante o café será autorizado de acuerdo a las dimensiones de cada local.

Dentro del perímetro de las calles Morelos, Revolución, Juárez y Allende, solo se permite mobiliario a los restaurantes, neverías y cafés fuera de su local comercial, queda prohibido mantener mercancías fuera de sus instalaciones comerciales de Los Portales Juárez, Morelos, Revolución y Primer Cuadro como consumo y venta de bebidas alcohólicas de cualquier graduación, en los pasillos de los portales a excepción de los periodos comprendidos del 1 de septiembre al 30 de septiembre de cada año, así como del día 15 de diciembre al 2 de enero de cada año.

Artículo 30.-

Con objeto de preservar las condiciones de seguridad y limpieza del espacio público, las instalaciones especiales en la vía pública, para verbenas o fiestas populares, al igual que los predios y edificaciones en que se efectúe cualquier tipo de obras deberán ajustarse a lo establecido por la Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Patrimonio Cultural y en el Reglamento de Construcción para el Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, siempre que este último no contravenga lo especificado en el presente Reglamento.

Artículo 31.-

Las emisiones sonoras utilizadas por comerciantes no deberán ser mayores a 65 decibeles.

Artículo 32.-

Solo se permite el comercio ambulante y semifijo en las banquetas, calles y andadores del Centro Histórico que determine el Ayuntamiento conjuntamente con la comisión.

CAPÍTULO V
DE LA EDIFICACIÓN EN ZONAS PATRIMONIALES EXISTENTE

Artículo 33.-

Toda finca debe mantener su unidad arquitectónica en la configuración de sus paramentos exteriores e interiores, incluyendo todos sus elementos constitutivos, concepción espacial, partido arquitectónico, alturas, proporciones, materiales texturas, y colores, quedando prohibida la subdivisión aparente de fachadas, independientemente del régimen de propiedad bajo el que se encuentre.

Artículo 34.-

En fincas patrimoniales, queda prohibida la existencia de estructuras, aparatos, tubos, cables y cualquier otro elemento, sistemas o partes de instalaciones mecánicas, eléctricas, pluviales, sanitarias y demás, adosados o superpuestos a la fachada, a excepción de aquellos producidos en la época original de la construcción y que sean parte integrante de la misma.

Artículo 35.-

En todo proyecto u obra de interior y muy especialmente en sus paramentos exteriores, deben utilizarse procedimientos constructivos de acuerdo a los períodos históricos de que se trate o acorde a los manuales técnicos que las autoridades competentes desarrollen para el caso, quedando prohibidos elementos materiales ajenos al contexto urbano histórico.

Artículo 36.-

La Dirección de Obras Públicas propondrá a la comisión una gama de colores aplicables al centro histórico y sus componentes, dentro de la cual, los miembros de la comisión podrán elegir, los tonos y matices convenientes a los exteriores de sus fincas, como son puertas, ventanas, herrería y fachadas.

Artículo 37.-

Los particulares interesados podrán presentar a la comisión las propuestas diversas para aplicación de gamas cromáticas sustentadas en los respectivos estudios cromáticos y contextuales, de manera que contribuyan al mejoramiento de la imagen del espacio público.

Artículo 38.-

En edificios patrimoniales, se prohíbe suprimir y alterar elementos constructivos, decorativos y espacios originales concebidos durante su construcción original. Así mismo deberá buscarse la recuperación de los mismos que hayan sido alterados posteriormente a la edificación del inmueble.

CAPÍTULO VI

OBRAS DE REHABILITACIÓN, REGENERACIÓN Y DEMOLICIONES

Artículo 39.-

La Dirección de Obras Públicas y/o la comisión por medio del diálogo y la celebración de convenios con los particulares, promoverá la eliminación de marquesinas que se hayan añadido a edificios de alto valor histórico, arquitectónico o contextual en épocas posteriores a su construcción, según dictamen técnico de la Comisión.

Artículo 40.-

Cada proyecto o edificación nueva, tendrá que sujetarse a los parámetros de referencia marcados por los edificios patrimoniales, determinados por sus alturas, proporciones, materiales y elementos compositivos, dentro del entorno y contexto en que se encuentran y a lo estipulado en el plan parcial de urbanización correspondiente.

Artículo 41.-

La existencia de edificios, cuyas características no concuerdan con el parámetro de referencia no podrá tomarse en ningún caso como justificación para pretender edificar o modificar obra alguna contraviniendo lo dispuesto en el artículo previo; antes bien se deberán rectificar, dentro de lo posible, las anomalías de las obras irregulares existentes.

Artículo 42.-

Todos los predios baldíos, independientemente de su uso y ocupación, deberán estar delimitados hacia el espacio público por medio de muros, a fin de conservar y mejorar la imagen urbana de la zona.

Artículo 43.-

La altura de las edificaciones nuevas y los muros a que se refiere al artículo anterior, se obtendrá de acuerdo a los criterios establecidos en este reglamento, y serán aplicados en el orden siguiente:

I. La altura promedio de los edificios civiles patrimoniales colindantes, de su entorno y contexto urbano, no mayor a 7.10 metros. A reserva que la Dirección de obras públicas verifique el proyecto y la comisión autorice el permiso.

II. La mayor altura de cerramiento de vanos hacia la vía pública, existente o propuesta en el predio en cuestión, mas una cuarta parte de la misma.

III. En caso de que las fachadas laterales sean visibles desde la vía pública, se deberán resolver estas con acabados apropiados por parte del promotor dentro del proyecto propuesto.

Artículo 44.-

Las alturas y niveles máximos permisibles para edificios civiles se regularán por el análisis realizado por la comisión con el apoyo técnico de la dirección de obras públicas, considerando cada caso en particular, en función de los edificios patrimoniales vecinos y condiciones de cada contexto.

Artículo 45.-

Se autorizarán solamente balcones del tipo abierto, y resguardados con barandal metálico siempre que el proyecto armonice con el conjunto, el saliente de estos balcones no excederá de 90 cm. Y deberán quedar los mismos alejados de los linderos de predios contiguos a distancia mínima de 1.00 mts. Y de las líneas de conducción eléctrica a una distancia mínima de 2.00 mts.

Artículo 46.-

Cualquier solicitud para demolición en la zona determinada como centro histórico del presente reglamento, en caso de dictaminarse procedente, deberá contar con el nuevo proyecto autorizado por la comisión, será requisito el garantizar mediante fianza la realización de la obra en un plazo máximo de 12 meses.

Artículo 47.-

En caso de ser colindante de fincas inventariadas, deberá garantizar que las obras a realizar no afecten a estas y en caso de existir muros medianeros considerar un tratamiento especial para evitar su debilitamiento o la donación del área que ocupen los mismos en beneficio de las fincas que se conservan.

CAPÍTULO VII

ANUNCIOS, TOLDOS Y MOBILIARIO URBANO

Artículo 48.-

Quien pretenda fijar, instalar y colocar anuncios, toldos o cualquier elemento considerado como mobiliario urbano, dentro del perímetro del Centro Histórico y en los sitios o monumentos considerados en este ordenamiento o en el Plan Parcial, deberá obtener previamente la licencia o permiso, según sea el caso, en los términos dispuestos por el presente reglamento.

En el exterior de los inmuebles, los anuncios deberán ser de características uniformes, siguiendo un diseño normalizado, con similitud de dimensiones, materiales, colores y ubicación.

Artículo 49.-

Los anuncios deberán estar escritos en idioma español y contener únicamente la razón social del establecimiento y el giro comercial el cual también deberá ser en idioma español incluyendo logotipo y color. Solo se permitirá el anuncio en idioma extranjero siempre y cuando sea de una marca registrada.

En el área del Centro Histórico se prohíbe el anuncio de productos o servicios en las fachadas de los edificios. Y colindancia de los mismos.

Artículo 50.-

Los materiales a utilizar en los anuncios, serán los que establece el artículo 18 del presente ordenamiento, los medios de sujeción de los anuncios en ningún caso deberán colocarse en elementos de cantera o algún otro elemento importante de la fachada, se observarán siempre las medidas de seguridad necesarias para evitar posibles desprendimientos.

Artículo 51.-

En los anuncios se utilizará como máximo dos colores para letras y uno para el fondo, de acuerdo al catálogo que proponga la dirección de obras públicas.

Artículo 52.-

Podrá utilizarse la iluminación directa en los anuncios, siempre y cuando estas fuentes de iluminación y sus accesorios queden ocultos a la vista, previa autorización de la Comisión.

Artículo 53.-

No se permitirá rotular anuncios y logotipos directamente en muros exteriores, fachada o colindancia.

Artículo 54.-

Se prohíbe colocar cualquier tipo de anuncios en las azoteas.

Artículo 55.-

Se permite la utilización de anuncios tipo bandera, cuyas dimensiones serán máximas de 40 cm., x 60 cm. Previa autorización de la comisión.

Artículo 56.-

Queda prohibida la colocación y pinta de todo tipo de propaganda política y electoral.

Artículo 57.-

La colocación temporal de mantas y/o pendones con fines culturales se puede autorizar en dimensiones no mayores de 1.00 x 3.00 metros, adosados a los muros y por un periodo no mayor de 15 días.

No se permitirá la colocación de ningún tipo de anuncio sobre la vía pública, a excepción de aquellos que contengan las indicaciones o señalamientos que regulen el tránsito de personas y vehículos o bien, sean de carácter informativo, restrictivo o preventivo de carácter oficial.

Artículo 58.-

No se permitirá la colocación de ningún tipo de anuncio espectacular, semiespectacular, pantalla electrónica o eléctrica, tipo cartelera de piso o azotea, de estela o navaja.

Artículo 59.-

La propaganda que sea distribuida en forma de volantes o folletos solamente se permitirá cuando sea repartida en los domicilios particulares, dentro de los locales de las casas comerciales anunciadas, queda terminantemente prohibido distribuirla en la vía pública.

Artículo 60.-

Para los efectos del presente Reglamento, la instalación de toldos se sujetará a las siguientes normas:

- a) Siempre serán de carácter reversible.
- b) Su colocación será en el interior del marco de vano.
- c) No se autorizará colocar toldos en edificios clasificados cuando exista la posibilidad de afectar elementos arquitectónicos originales.
- d) La dimensión del volado de los toldos será de 60 cm. como mínimo y 90 cm. Como máximo.
- e) Los toldos de del centro histórico serán de un mismo color.
- f) No se permite el uso de toldos luminosos de lona.
- g) Los toldos se podrán construir en lona.
- h) El diseño y el color serán de acuerdo al autorizado por la comisión.
- i) En ningún caso los soportes para los toldos se constituirán en obstáculos para el libre tránsito de personas o bienes, y en especial cuidando para proteger a las personas con discapacidad.

CAPÍTULO VIII **LOS USOS DEL SUELO**

Artículo 61.-

Los usos del suelo en zonas del centro histórico, patrimoniales, serán determinados por el Ayuntamiento, aplicando el Plan Parcial y el dictamen de la comisión, incentivando de manera prioritaria, tanto en obra nueva como en adaptaciones de edificios existentes, el género habitacional y aquéllos que lo complementen igualmente se favorecerán los usos relativos a turismo y a la promoción de la cultura, en horarios diurnos y nocturnos.

Artículo 62.-

La posibilidad de establecer estacionamientos dentro de las áreas de control deberá estar fundamentada en estudios e investigaciones supervisados y evaluados por el Ayuntamiento, previo dictamen de la comisión, que habrá de indicar lo conducente con base en tales estudios, así como en las asesorías especializadas que se requieran.

CAPITULO IX **DE LOS PROCEDIMIENTOS** **TRAMITES**

Artículo 63.-

Toda intervención en fincas pertenecientes al centro histórico, deberán contar con la autorización de la comisión, además de los requisitos normales para la obtención de la licencia correspondiente.

Artículo 64.-

Las solicitudes para las intervenciones referidas en el artículo anterior deberán estar acompañadas de los siguientes documentos.

I. Croquis de localización, que contenga la manzana en la que se encuentra la finca afectada y el nombre de las calles perimetrales.

II. Planos del estado actual de la finca, conteniendo por lo menos plantas y la (s) fachada (s) de la misma.

III. Fotografías de la fachada, tanto de la finca involucrada como de las fincas vecinas, así como de los interiores y detalles relevantes.

IV. Planos de deterioros de la finca.

V. Planos de la propuesta de intervenciones que se pretenden realizar en la finca, conteniendo planta (s), sección(es) y fachada (s) con detalles y especificación de materiales.

VI. En su caso los estudios históricos de la finca.

Artículo 65.-

Cuando el caso lo amerite, las dependencias involucradas podrán requerir estudios o proyectos adicionales o especiales.

CAPITULO X **INSPECCIÓN Y VIGILANCIA**

Artículo 66.-

Se entenderá por medida de seguridad la adopción y ejecución de las acciones que con apoyo en este Reglamento o en los demás ordenamientos aplicables, dicte la Dirección de Obras Públicas, encaminadas a evitar los daños que puedan causar los inmuebles por su estado de conservación o por cualquier intervención en los mismos, con todas sus instalaciones y accesorios, a las personas o bienes.

Artículo 67.-

La inspección a fincas y zonas patrimoniales, se hará con fines eminentemente preventivos, para coadyuvar en el buen mantenimiento de todos los componentes del espacio público, por ello, no se limitará a obra en proceso, sino que se hará extensiva a cualquier finca, con objeto de supervisar su estado de conservación, especialmente cuando se tema por su seguridad o integridad.

Artículo 68.-

Todas las tareas de supervisión, inspección y vigilancia, tanto preventivas como de seguimiento de las obras autorizadas, serán responsabilidad de la Dirección de Obras Públicas, que deberá atender cualquier denuncias ya sea de alguna dependencia o persona física para evitar irregularidades que afecten al patrimonio, sin detrimento de las prerrogativas de otras Dependencias.

Artículo 69.-

En beneficio de la preservación del patrimonio histórico, artístico y cultural del municipio y de una vinculación más estrecha y comprometida entre éste y la ciudadanía, se concede acción popular para que cualquier persona denuncie.

CAPITULO XI **DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES**

Artículo 70.-

Se considera infracción, cualquier violación e incumplimiento de cualquiera de los preceptos contenidos en este reglamento y los causantes corresponsables se harán acreedores a las sanciones correspondientes, así mismo serán severamente sancionadas las siguientes.

I. Causar daño, alteración, perturbaciones o deterioro a fincas patrimoniales ya sea total o parcialmente por falta de mantenimiento, abandono u otros.

II. La ejecución de cualquier tipo de obra o intervención que no cuente con la licencias correspondiente, *(el inicio o proceso de trámite administrativo para la obtención de la licencia para obra, no autoriza de ninguna manera, la ejecución de obra alguna).*

III. La falta de cumplimiento a los proyectos y especificaciones indicadas en los planos autorizados, así como la realización de modificaciones o cambios que no hayan sido revisados y avalados por las dependencias correspondientes.

IV. Falta de mantenimiento en fincas ubicadas en el perímetro del centro histórico.

V. No mantener las mercancías dentro de los locales comerciales como lo marca el artículo 29 del presente ordenamiento.

Las violaciones a las fracciones anteriores serán sancionadas de 100 a 500 salarios mínimos vigentes de la zona.

Artículo 71.-

Además de las sanciones previstas en el Reglamento de Construcción las infracciones referidas en el Artículo anterior, serán sancionadas según la gravedad de cada caso con:

I. Suspensión de las obras involucradas.

II. La demolición y el retiro de elementos, objetos o estructuras que no formen parte de la estructura y la fisonomía original de la finca, y que no cuenten con la licencia correspondiente, concediéndose un plazo de 30 días para realizar los trabajos de retiro, y si en este plazo los trabajos no se han realizado, el Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas los realizará, con costo al propietario de la finca.

III. La limpieza, reparación, restitución o reconstrucción de lo afectado, a costa del propietario y responsable de la obra.

IV. La suspensión del registro del perito de la obra por tres meses, pudiéndose aumentar este periodo según el daño causado a la finca, de acuerdo al dictamen de la comisión, así como por reincidencia del perito.

V. La confiscación de las mercancías a los comerciantes que no cumplan con el presente reglamento.

Artículo 72.-

La Dirección de Obras Publicas y el Encargado de la Hacienda Municipal aplicará las sanciones estipuladas en este Capítulo se impondrán sin perjuicio de la aplicación de otras sanciones previstas en la Ley de Ingresos del Municipio de Yahualica de González Gallo, Jalisco, y demás leyes, códigos y reglamentos aplicables.

Artículo 73.-

Cuando se afecte intencionalmente cualquier componente o conjunto de monumentos históricos o culturales del municipio, el Ayuntamiento aplicará y promoverá las más altas y severas sanciones previstas en los ordenamientos legales aplicables.

CAPÍTULO XII

DE LOS RECURSOS DE LA DEFENSA DE LOS PARTICULARES

Artículo 74.

Los actos dictados y ejecutados por las autoridades municipales, son susceptibles de impugnación en los casos, forma y términos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal o periódico de circulación local.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. El Presidente Municipal promoverá para que en un plazo de 3 días de la entrada en vigor del presente ordenamiento se convoque a los ciudadanos y funcionarios públicos que integren la Comisión Municipal para la Preservación del Centro Histórico y Patrimonio Cultural, sentando las bases de su organización y administración en los términos de este ordenamiento.

Reglamento aprobado el día jueves 8 de agosto por unanimidad en lo particular y en lo general en Salón de Sesiones del Ayuntamiento, Yahualica de González Gallo, Jalisco.

LIC. JOSÉ LUIS ÍÑIGUEZ GÁMEZ
Presidente Municipal

C. CARLOS YAIR ANGUIANO LOZADA
Síndico Municipal

C. ROSALBA RUVALCABA GARCÍA
Regidora

C. AMPELIO MARTÍNEZ MARTÍN
Regidor

C. AMPARO MARTÍNEZ DÍAZ
Regidora

C. LUISA ABUNDIS GONZÁLEZ
Regidora

C. JOSÉ LUIS MARTÍNEZ JIMÉNEZ
Regidor

ARQ. ISRAEL GARCÍA PONCE
Regidor

ING. FRANCISCO ISAJAV VALLEJO ARROLLO
Regidor

L.N. NIDIA PRISCILA LIMÓN GARCÍA
Regidora

MTRA. MA. TRINIDAD ALCALÁ GONZÁLEZ
Regidora

ING. CARLOS MACÍAS GONZÁLEZ
Secretario General